

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL “ESTADO”, REPRESENTADO POR MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO; Y POR UNA SEGUNDA PARTE, EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL LIC. ROMÁN COTA MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL MTRO. EDUARDO MACÍAS FLORES Y EL TESORERO MUNICIPAL L.C. MIGUEL ÁNGEL AYALA TORRES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”; DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

2.- El 9 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

En ese sentido, la disposición señalada con anterioridad, establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

3.- Que es primordial para esta Administración fortalecer la coordinación y actuación social corresponsable entre los órdenes de Gobierno, así como abrir y fortalecer los espacios de participación.

En este contexto, es necesario continuar mejorando la respuesta a las necesidades sociales, mediante una coordinación adecuada del Estado con sus Municipios, para fortalecer la Hacienda Municipal, a través de convenios de coordinación administrativa, basados en el respeto institucional de cada uno de dichos órdenes de Gobierno.

4.- De acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California de cada ejercicio fiscal, le corresponde a ese Municipio la recaudación de ingresos por concepto de Impuesto Predial y sus accesorios.

5.- Por lo anterior, resulta de especial interés para las **“PARTES”** celebrar un convenio en materia de coordinación fiscal, a fin de que el **“ESTADO”** apoye al **“MUNICIPIO”** para la administración y recaudación del Impuesto Predial, por lo que se otorgan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “ESTADO” QUE:

I.1.- El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- De conformidad con los artículos 30, fracción II, 32, fracciones I, II, XIV, XVI, XXII, XXIII y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y 11, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda del Estado, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene entre sus atribuciones celebrar con los Municipios del Estado y en representación del Ejecutivo Estatal, Convenios de Colaboración Administrativa respecto de gravámenes Estatales y Municipales.

En representación de la Secretaría de Hacienda del Estado, comparece su titular, el ejercicio de sus funciones es de conformidad con los artículos 9 y 11, fracciones I, IV, XVI, XXIII y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

I.3.- Para los efectos derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, Cuarto Piso, Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

II. DECLARA EL “MUNICIPIO” QUE:

II.1.- Que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorga el Municipio, de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2.- Que la persona titular de la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Tecate, Baja California.

II.3.- Que la persona titular de la Secretaria General del Ayuntamiento, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido por el artículo 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Tecate, Baja California.

II.4.- Que la persona titular de Tesorería Municipal, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido por el artículo 64 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

II. 5.- Que, de acuerdo a la Sala de Sesiones del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, que consta en el acta número [REDACTED] de la Sesión de Cabildo de fecha [REDACTED], el Presidente Municipal se encuentra autorizada para la suscripción del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 48 Y 49 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

II.6.- Que el presente instrumento se suscribe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 76, 77 Y 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6, 7, fracciones IV Y IX, Y 48 último párrafo, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

II.7.- Que, para efectos del presente instrumento, señala como domicilio Calle Ortiz Rubio #1310 Col. Zona Centro CP 21400, Tecate, Baja California.

III. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

III.1.- Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio.

III.2.- En mérito de los Antecedentes y Declaraciones que anteceden, convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CL Á U S U L A S

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación administrativa entre las "**PARTES**", para efecto de que el "**ESTADO**" apoye y asista al "**MUNICIPIO**", en acciones que permitan mejorar e incrementar los recursos del Impuesto Predial y sus accesorios, así como el establecimiento de los mecanismos, herramientas, o sistemas informáticos, así como consideraciones relativas a su exigibilidad por parte del "**ESTADO**", respecto de los estados de cuenta del Impuesto Predial que autorice el "**MUNICIPIO**".

Las "**PARTES**" podrán establecer las bases técnicas de los mecanismos, herramientas, o sistemas informáticos, que se requieran para la recaudación y administración del Impuesto Predial mediante la celebración de un Anexo Técnico, mismo que formará parte integral del presente Convenio.

Asimismo, las autorizaciones de los estados de cuenta para su cobro por parte del **“ESTADO”** serán autorizados por el **“MUNICIPIO”** mediante **“Anexo A”**, el cual, podrá contener, de manera enunciativa más no limitativa, los datos siguientes:

- a. Valores unitarios.
- b. Zona.
- c. Sector.
- d. Subsector.
- e. Secciones.
- f. Clave catastral.
- g. Metros cuadrados
- h. Propietario o poseedor registrado
- i. Valores por metro cuadrado.
- j. Descripción colonia o fraccionamiento.
- k. Uso de suelo.
- l. Créditos fiscales.

Mientras el presente instrumento se encuentre vigente, **“LAS PARTES”** revisarán periódicamente la actualización de la información señalada en el **“Anexo A”**, dejando a consideración del **“MUNICIPIO”** ajustar los datos de dicha información, para la ejecución del presente Convenio.

SEGUNDA.- El **“ESTADO”** de manera coordinada con el **“MUNICIPIO”**, realizará las funciones operativas de administración y recaudación del Impuesto Predial, conforme a las siguientes fracciones:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del Impuesto Predial, y de acuerdo a las cuentas por cobrar autorizadas por el **“MUNICIPIO”** en el **“Anexo A”** del presente instrumento, el **“ESTADO”** como responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del **“MUNICIPIO”**, ejercerá las siguientes facultades:

- a)** Ejecutar acciones para la suministración de recursos materiales que permita fortalecer el cobro del Impuesto Predial;
- b)** Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales;
- c)** Brindar atención a los contribuyentes;
- d)** Administrar y vigilar mediante el uso de sistema informático que se adquiera, el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial;
- e)** Requerir el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, que se elaboren con apoyo del sistema informático que se adquiera con dicho objetivo;
- f)** Coadyuvar en la ejecución de acciones para la determinación y revisión del Impuesto Predial respecto las cuentas por cobrar autorizadas mediante el **“Anexo A”**, incluyendo los accesorios legales que se generen con motivo de la omisión del pago correspondiente, a través del procedimiento administrativo de ejecución;

- g) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por las unidades administrativas a su cargo, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- h) Recaudar los ingresos por concepto del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice.
- i) Ejercicio de las facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades; y
- j) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen.

II.- En materia de **autorizaciones** relacionadas con el impuesto materia de este Convenio, el **“ESTADO”** podrá ejercer las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; y
- b) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente.

Las autorizaciones se atenderán conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, para el Ejercicio Fiscal que corresponda, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, Baja California, para el ejercicio fiscal correspondiente, y en atención a las cuentas por cobrar autorizadas mediante “Anexo A” del presente instrumento.

El **“ESTADO”** podrá verificar con el **“MUNICIPIO”**, cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar la devolución.

En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del impuesto objeto de este Convenio, el **“MUNICIPIO”** se reserva el derecho de tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III.- En materia de **multas** en relación con el impuesto materia de esta Convenio, el **“ESTADO”** podrá ejercer las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las violaciones o infracciones cometidas por los contribuyentes, atendiendo a la presente materia y de acuerdo con la normatividad aplicable;
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas;
- c) Atender, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos, informando al **“MUNICIPIO”**, de dichas peticiones.

Las multas deberán atenderse conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, así como a los Acuerdos que al efecto emita el Municipio de Tecate, Baja California, en la materia que nos ocupa, y en atención únicamente a las cuentas por cobrar autorizados mediante “Anexo A” del presente instrumento.

TERCERA.- Las cuentas por cobrar que el **"MUNICIPIO"** autorice mediante el **"Anexo A"** del presente instrumento, será con fines de dar seguimiento a su exigibilidad de cobro del Impuesto Predial en asistencia con el **"ESTADO"** para su recuperación, los cuales, deberán reunir las siguientes características:

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno;
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales el **"MUNICIPIO"** haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución; y
- c) Que no haya prescrito la acción de cobro por parte de la Autoridad Fiscal, conforme a la normatividad aplicable.

CUARTA.- Para el cobro del Impuesto Predial de manera espontánea, el **"MUNICIPIO"** se obliga con el **"ESTADO"**, a lo siguiente:

- a) Proporcionar la base de datos correspondiente al Impuesto Predial para que el **"ESTADO"** esté en posibilidad de recibir y recaudar el pago del Impuesto Predial, a través de las Oficinas de Recaudación de Rentas, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales o cualquier otro medio que el **"ESTADO"** autorice.
- b) Incluir en el estado de cuenta o el recibo de pago del municipio un código de barras impreso o línea de captura, para lo cual el **"ESTADO"** deberá hacer las adecuaciones necesarias a su sistema para poder realizar el cobro del Impuesto Predial, capturando o escaneando cualquiera de estos dos elementos. Cualquier cambio que el **"MUNICIPIO"** efectúe en el recibo, deberá ser informado al **"ESTADO"**.
- c) Permitir que el **"ESTADO"** pueda realizar la administración de las acciones para la mejora en el cobro del Impuesto Predial, mediante el uso de un sistema informático de plataforma web que el **"ESTADO"** adquiera, con el objetivo de integrar la información catastral de todos los municipios del Estado, y con ello, consultar los saldos por pagar y efectuar el cobro de cada bien inmueble identificado con un número de catastro.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos, juicios y/o cualquier otro medio de defensa que se susciten con motivo de las facultades de cobro del Impuesto Predial convenidas, el **"ESTADO"** asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos.

SEXTA.- El **"MUNICIPIO"** por conducto del Encargado de la Hacienda Municipal entregará al **"ESTADO"** en medios magnéticos o mediante el uso del sistema informático o plataforma digital que establezca el **"ESTADO"** un listado de información de contribuyentes que adeuden más de un año, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Primera del presente instrumento.

El grupo de datos que integran el **"ANEXO A"** del presente instrumento, deberá contener aquellos contribuyentes a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto por

parte del **"MUNICIPIO"**.

El **"ESTADO"** previa calificación y valoración de los créditos que le sean remitidos, ejercerá sus facultades de cobro coactivo y en su caso de fiscalización.

El **"MUNICIPIO"** se obliga a no ejercer las facultades delegadas en este Convenio respecto de las cuentas que sean enviadas al **"ESTADO"** para su cobranza.

SÉPTIMA.- Si en cumplimiento a las facultades delegadas en este convenio el contribuyente manifiesta que sus créditos se encuentran impugnados con algún medio de defensa, el **"ESTADO"** procederá a verificar con el **"MUNICIPIO"**, la documentación que acredite tal situación. Si la documentación es correcta, deberá proceder a devolver al **"MUNICIPIO"**, el crédito controvertido mediante oficio.

OCTAVA.- De la recaudación efectivamente obtenida, el **"ESTADO"** deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor;
- b) Los recargos, actualizaciones, gastos de ejecución, generados por las multas que en su caso se hayan generado con motivo del cobro del Impuesto Predial;
- c) Las comisiones bancarias, así como las comisiones correspondientes por la recepción de pagos y/o transferencias electrónicas; y
- d) El 2.5% del importe recaudado del Impuesto Predial de manera mensual, como incentivo por la recuperación de dicho impuesto.

NOVENA.- Para la realización de las funciones convenidas el **"ESTADO"**, se obliga a lo siguiente:

- a) Administrar las medidas para la asignación en recursos materiales, que permitan impulsar el incremento en el cobro del Impuesto Predial;
- b) Adquirir un sistema informático como solución tecnológica para el incremento recaudatorio del Impuesto Predial, que permita la coordinación con cada Municipio para llevar a cabo la administración, seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de dicho Impuesto;
- c) Otorgar a los enlaces de cada Municipio, el acceso al sistema informático una vez adquirido, para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio;
- d) Publicar en el Portal de Internet Institucional del mismo, la liga de internet del Municipio de Tecate, Baja California, que permita a los contribuyentes hacer el pago de Impuesto Predial en línea;
- e) Entregar al **"MUNICIPIO"** dentro del plazo establecido en la Cláusula Décima Segunda el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de los conceptos establecidos en la Cláusula Octava;
- f) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

- g) En el caso de que el procedimiento administrativo de ejecución instaurado por parte del **“ESTADO”** se encuentre en sus últimas etapas, como lo son el remate y adjudicación, deberá adjudicar a favor del **“MUNICIPIO”**, los bienes embargados en el ejercicio de sus atribuciones y de acuerdo con los procedimientos previstos;
- h) En el caso de ingresos excedentes derivados de la adjudicación de bienes inmuebles, el **“MUNICIPIO”** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- i) En el caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor del **“MUNICIPIO”**, en los que exista resolución firme que obligue al **“ESTADO”** a pagar algún monto al contribuyente, se podrá descontar dicha cantidad de la recaudación efectiva a que se refiere la Cláusula Octava del presente instrumento;
- j) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables;
- k) Informar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la distribución del Fondo de Fomento Municipal que le corresponda al **“MUNICIPIO”**.

DÉCIMA.- El **“ESTADO”** por conducto de la Dirección de Recaudación, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, pondrá a disposición de la Tesorería Municipal del **“MUNICIPIO”**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de gestión que contenga lo siguiente:

- a) Las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de los créditos fiscales, imposición de multas que se realizarán con apoyo al sistema informático que se adquiriera para tales objetivos;
- b) Las autorizaciones de pagos a plazos ya sea diferido o en parcialidades;
- c) Los procedimientos administrativos de ejecución que se hayan realizado a los contribuyentes por el **“ESTADO”** con motivo del cobro del Impuesto Predial;
- d) El importe total efectivamente recaudado y sus accesorios, detallando el relativo a las comisiones bancarias, devoluciones de cantidades pagadas indebidamente y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones realizadas;
- e) La situación en que se encuentren y el estatus de los recursos administrativos, juicios y/o medios defensa, así como las resoluciones que recaigan sobre los mismos;
- f) Aquella información que considere necesaria, o que le sea solicitada por el **“MUNICIPIO”**; y
- g) La documentación comprobatoria de la información señalada en las fracciones que anteceden.

El **“MUNICIPIO”** proporcionará de manera recíproca al **“ESTADO”** por medio electrónico al correo que determine, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las operaciones y acciones realizadas, que contenga una relación con las referencias o líneas de captura de las cuentas prediales que fueron cobradas en dicho periodo, a efecto de que el **“ESTADO”** pueda identificar el impacto de las acciones realizadas mediante indicadores de eficiencia en la recaudación y administración del Impuesto Predial, para lo cual las **“PARTES”** podrán celebrar los Anexos de Ejecución que se requieran, con el objetivo de lograr el desarrollo y cumplimiento de la misma.

El **“ESTADO”** y el **“MUNICIPIO”** se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del Impuesto Predial a que se refiere este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- El **“MUNICIPIO”** analizará el informe que se detalla en la Cláusula que antecede. El resultado del análisis lo informará al **“ESTADO”** mediante escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que el **“ESTADO”** le haga entrega del informe.

De existir diferencia entre el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos del a) al d) que se especifican en la Cláusula Octava, éstas serán aclaradas por el **“ESTADO”**, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del **“MUNICIPIO”** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas el **“ESTADO”** realizará los ajustes que correspondan y lo informará por escrito al **“MUNICIPIO”**.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte del **“MUNICIPIO”** en el plazo referido en el primer párrafo de esta Cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda el **“ESTADO”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula Octava, será enterado al **“MUNICIPIO”** mediante transferencia electrónica, dentro de los primeros siete días hábiles del mes siguiente a aquél al que se recauden a la cuenta bancaria que el **“MUNICIPIO”** establezca por escrito, una vez descontados los importes que conforme al presente Convenio correspondan al **“ESTADO”**.

DÉCIMA TERCERA.- El **“ESTADO”** elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad para dar a conocer a los contribuyentes sobre las opciones de pago del Impuesto Predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que el **“MUNICIPIO”** autorice otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial, procurará informarlo al **“ESTADO”**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- El **“ESTADO”** y el **“MUNICIPIO”** acuerdan que en lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, así como el personal adscrito a cada una de ellas se someterán a lo establecido en la legislación fiscal aplicable, y a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida el **“MUNICIPIO”** en ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA SEXTA.- El **“ESTADO”** y el **“MUNICIPIO”** convienen que el presente instrumento podrá darse por concluido por actualizarse los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las **“PARTES”** a las obligaciones y compromisos establecidos en el presente;
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de las **“PARTES”**, y no se lograren entre estas un acuerdo o solventación; y
- c) La decisión de las **“PARTES”**, de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito la otra parte con un plazo no menor a treinta (30) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que no estén previstas de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Lo anterior, se realizará mediante oficio formal por parte de alguna de las **“PARTES”**, en este supuesto las **“PARTES”** fijarán el periodo de entrega y recepción de los documentos y recursos financieros utilizados y generados con motivo del procedimiento de recaudación del Impuesto Predial, el cual no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la notificación del oficio correspondiente a la terminación del Convenio.

La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá efectos al día siguiente a aquel en que se realice la publicación. Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad del **“ESTADO”** para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal establecido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las **“PARTES”** se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, para la ejecución del presente, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de las **“PARTES”** o por los contribuyentes del Impuesto Predial, velando en todo tiempo por la protección de los datos personales.

DÉCIMA OCTAVA.- Las **“PARTES”** previo acuerdo podrán modificar o ampliar el contenido del presente, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y un ejemplar deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio, será entre el **“ESTADO”** y el personal que ésta designe para realizar las acciones correspondientes, por lo que no se considerará al **“MUNICIPIO”** como patrón sustituto, toda vez que no se encuentra vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores del **“ESTADO”**; por lo que cualquier demanda laboral y/o prestación de la misma naturaleza será atendida exclusivamente por este último.

VIGÉSIMA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será resuelta de común acuerdo entre las **“PARTES”**, o en su caso convienen en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado, renunciando al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida e iniciarán sus efectos desde el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el cual podrá darse por terminado en los términos previstos por la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Una vez publicado el presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el **“ESTADO”**, deberá remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad del **“ESTADO”** para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal establecido.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, las **“PARTES”** firman por triplicado el presente Convenio, en la Ciudad de -----, Baja California, el día ----- de ----- de 2025.

POR EL “ESTADO”

POR EL “MUNICIPIO”

MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TECATE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TECATE

TESORERO DEL MUNICIPIO DE
TECATE